



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 805

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

VISTOS.- Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00901/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los **CC. *****Y *******; y -

RESULTANDO

PRIMERO.- Con escrito presentado el *********, comparecieron ante este Tribunal, los **CC. *****Y ******* promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre su **DIVORCIO VOLUNTARIO**, exhibiendo para el caso la Partida Matrimonial consistente en el *********, así como el Convenio que en definitiva formularon, mediante el cual liquidan la sociedad conyugal, solicitando la aprobación judicial del mismo.-

SEGUNDO.- Este Juzgado el *********, radicó el presente juicio, ordenándose la Audiencia de Ratificación de la solicitud de divorcio.- Constando en autos la Única Junta de avenimiento llevada a cabo el *********.-Finalmente, el *********, se ordenó emitir sentencia, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los artículos 248, 253, 266 Segundo Párrafo, del Código Civil en vigor en el Estado, en lo conducente establecen: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; los cónyuges pueden divorciarse por mutuo

consentimiento, ocurriendo ante un juez competente en los términos que ordena la ley procesal; En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.- Por otra parte, los artículos 897 y 898 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, disponen lo siguiente: Formulada la solicitud, el juez citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente los promoventes; el Tribunal citará a una segunda audiencia que se efectuará después de los quince y antes de los veinticinco días siguientes a la cita, en ella volverá a exhortar a aquellos con el mismo fin que en la primera, si tampoco lograra la reconciliación y en el convenio quedaran garantizados los derechos de los menores e incapacitados, el Tribunal, oyendo el parecer del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en la que se declarará disuelto el vínculo matrimonial y se decidirá el convenio presentado.- Asimismo, el diverso 903 del mencionado Cuerpo de Leyes, refiere que: Ejecutoriada la resolución de divorcio, el Tribunal mandará remitir copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y al de nacimiento de los divorciados”.-

SEGUNDO.- Ahora bien, al examen de las constancias que conforman este procedimiento, se advierte que el *********, se llevó a cabo la Diligencia de la Única Junta de Avenencia celebrada con los promoventes ante este Tribunal, de donde se desprende claramente la firme intención que tienen ambos por disolver el vínculo matrimonial que actualmente los une, pues durante el evento mencionado, ratificaron en contenido y firma, tanto su escrito promocional, como el convenio y la ampliación de convenio anexada a autos.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En esa virtud, es de declararse, como así se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a *****Y ***** y se les hace saber de que, en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, atento a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil, además de que la existencia del Matrimonio la justificaron fehacientemente con la Partida correspondiente exhibida en autos; instrumental a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código Procedimental aplicable.-

Y en lo referente al Convenio y la ampliación de convenio anteriormente aludido, es de aprobarse judicialmente los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar, obligándose a los promoventes a pasar por él y cumplir con lo convenido en todo tiempo y lugar, pues así lo ratificaron ante la presencia de esta Autoridad Judicial.-

En consecuencia, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, se envíe atento oficio con copia certificada de esta resolución, al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a formular las anotaciones marginales de cancelación que deberá contener el ***** y hecho lo anterior, expedirá el Acta de Divorcio correspondiente a que ha dado lugar este procedimiento.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105 FRACCION III, 108, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE.-

RESUELVE

PRIMERO.- HA PROCEDIDO este procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, relativo al **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por *******Y*******

SEGUNDO.- Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los cónyuges promoventes mencionados en el resolutivo anterior y se les hace saber de que para efecto de contraer nuevo matrimonio, en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, atento a lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil.-

TERCERO.- Se aprueba judicialmente el convenio y la ampliación de convenio anexados en autos, para todos los efectos legales ha que haya lugar.-

CUARTO.-Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, se enviará atento oficio con copia certificada de esta resolución, al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a formular las anotaciones marginales de cancelación que deberá contener *********, expedirá el Acta de Divorcio correspondiente a que ha dado lugar este procedimiento. -

QUINTO:Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firmó la C. **LICENCIADA PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ**, quien autoriza y da fe.-

CON FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS DE LA C. JUEZ Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-

LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO

JUEZA

LIC. ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Familiar.-CONSTE.-

p.p.h.q.,a.j.t.l,m.a.q./&

*El Licenciado(a) ERIK REYNA VELOQUIO Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DE RIO BRAVO TAMAULIPAS, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 805 dictada el (VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023) por la JUEZ **PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o*

reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.